

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de abril de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica al yacimiento de la Villa Romana de Bruñel sito en el término municipal de Quesada (Jaén).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, habiéndose delegado, por Resolución de 1 de junio de 1999, BOJA núm. 73, de 26 de junio, la competencia para tramitar dichos procedimientos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

II. El yacimiento de la Villa Romana de Bruñel constituye un conjunto arqueológico formado por una necrópolis ibérica que se remonta al siglo IV a.C., y una ocupación romana que se extiende desde el siglo II al IV d.C., que presenta los restos de una villa del siglo III d. C., con patios, peristilos, impluvium y una interesante colección de mosaicos. Esta villa en el siglo IV d.C. sufre una transformación importante y constituye un ejemplo del cambio del sistema socio-económico de la sociedad romana de la Bética.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, al yacimiento de la Villa romana de Bruñel, en Quesada, provincia de Jaén, cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Hacer saber al Ayuntamiento de Quesada que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir

su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonadas de éstos.

Cuarto. Proceder a la anotación preventiva del Bien de Interés Cultural incoado en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Quinto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 14 de abril de 2004.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Denominación

Principal: Zona Arqueológica de Bruñel.
Accesorias: Cortijo de Plaza de Armas.

Localización

- a) Provincia: Jaén.
- b) Municipio: Quesada.

Descripción y análisis

El asentamiento arqueológico se localiza en el término municipal de Quesada, en la vertiente oriental de la Sierra de Cazorla. La villa está enclavada en una suave loma al sur del Arroyo de Bruñel, a 640 metros de altitud sobre el nivel del mar. Por la dispersión de la cerámica, se puede apuntar una ocupación completa de la loma en distintas fases cronológicas.

Dada a conocer por los vecinos de la localidad, comenzó a ser investigada arqueológicamente desde el año 1965, habiéndose realizado un total de ocho campañas de excavación y diversas fases de limpieza y consolidación de las estructuras.

Tres son las fases que definen la villa, correspondiendo a los siglos II, III y IV d. C. La primera, datada en el siglo II gracias a la aparición de lucernas, se sitúa en la zona más occidental del conjunto y está formada por un edificio cruciforme irregular al que se asocian unos contrafuertes, una cisterna y el arco de una estructura circular. Todos ellos representan muros muy consistentes contruidos con opus caementicium y con huellas de encofrado. Aparecen estucos con decoración de grandes espejos bermellones, azul oscuro o verde, separados entre sí por bandas oscuras y columnas.

La segunda fase, datada con toda probabilidad en el siglo III por la tipología de sus mosaicos, se trata de una gran villa bien conservada y en la que destaca el atrium con impluvium y el peristilo entorno al cual se distribuye la mayor parte de las habitaciones. Los pavimentos son de opus signinum o con mosaicos, siendo las composiciones de estos últimos generalmente geométricas, a veces con bandas de esvásticas o trenzas de diferentes cabos, o bien combinaciones de las anteriores con medallones que encierran figuras humanas. Destacan los mosaicos de los dormitorios en el ala este del peristilo por su doble composición: geométrica con aves en las esquinas, donde se ubicara el lecho, y geométrica combinada con la figurativa para ser contemplada desde el anterior. Una de estas composiciones es la que se encuentra en el Museo Provincial de Jaén, con la posible representación de la nereida Thetis. La mayor parte de las habitaciones conservaban restos de estucos con diferentes decoraciones.

La tercera fase, cronológicamente enmarcada en el siglo IV gracias a la aparición de terra sigillata clara tipo D, se trata de una villa de menores pretensiones que la anterior, concebida para el desarrollo de las actividades agropecuarias. Viene marcada por dos grandes edificios, uno rectangular con ábsides en sus dos lados menores y otro, un gran patio al que se abren diferentes habitaciones y que conecta por medio de dos pasillos con el peristilo de la casa. La cubierta del primero tuvo que ser arcada como demuestran diversos cimientos junto a los muros, la distancia con la que surgieron las vigas (carbonizadas debido al incendio que sufrió todo el edificio) y una clave de arco con relieve de cabeza de toro.

La construcción de los ábsides orientales del conjunto afectó a una necrópolis de época ibérica tardía, a la vez que pueden datarse en esta época las estructuras que aparecieron al noreste de la villa. Además, junto a la puerta de entrada, en el sector meridional, se documentaron dos tumbas de incineración.

También merece destacarse la existencia de restos materiales y constructivos de época ibérica en el sector noroeste del complejo del siglo IV d. C., la construcción de los ábsides orientales del conjunto afectaron a una necrópolis de incineración, al par que las estructuras que aparecieron al noreste de la villa son también ibérica. Así mismo, junto a la puerta de entrada a la villa, en el sector meridional se documentaron dos tumbas de incineración.

Delimitación de la zona arqueológica

a) Criterios y justificación.

La delimitación de la Zona Arqueológica de Bruñel comprende la totalidad del área excavada y aquella otra en la que diversas prospecciones arqueológicas han puesto en evidencia la presencia de nuevos restos materiales. Topográficamente, en sus límites norte y sur se adapta la línea a los arroyos que bordean la colina sobre la que se asienta el sitio. Al oeste, busca el camino que cruza transversalmente el área. Al este, la delimitación se adapta a la realidad catastral presente, cerrando un área homogénea sobre la que se diseminan las evidencias arqueológicas.

b) Descripción literal.

La delimitación, expresada en vértices UTM, se determina por el siguiente polígono:

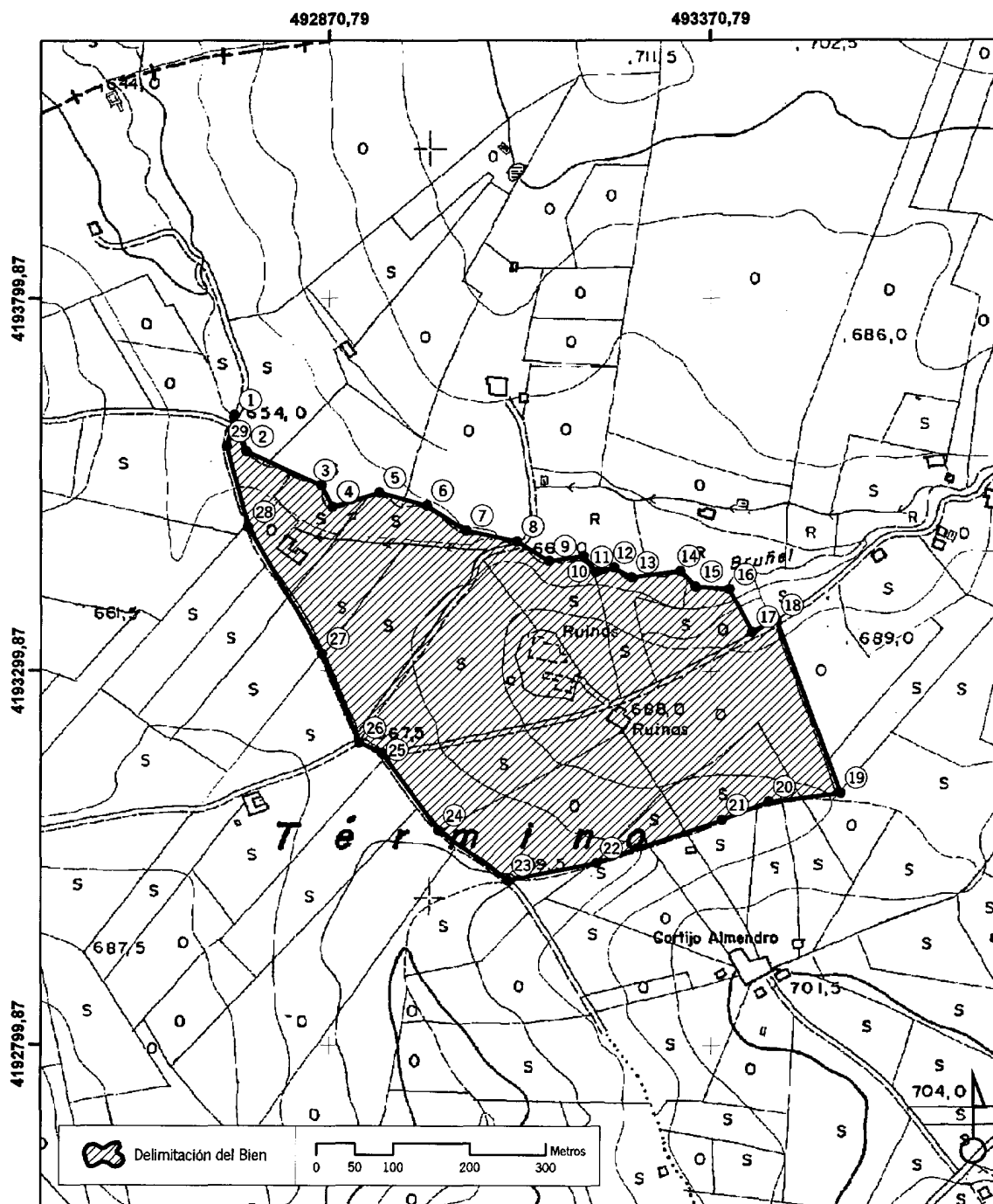
	X	Y
01	492.747	4.193.643
02	492.763	4.193.594
03	492.860	4.193.549
04	492.875	4.193.520
05	492.936	4.193.539
06	492.998	4.193.522
07	493.050	4.193.488
08	493.117	4.193.474
09	493.159	4.193.448
10	493.204	4.193.455
11	493.220	4.193.433
12	493.244	4.193.439
13	493.267	4.193.426
14	493.331	4.193.435
15	493.351	4.193.414
16	493.395	4.193.410
17	493.424	4.193.353
18	493.456	4.193.369
19	493.540	4.193.138
20	493.446	4.193.126
21	493.385	4.193.101
22	493.221	4.193.043
23	493.104	4.193.020
24	493.014	4.193.087
25	492.939	4.193.191
26	492.910	4.193.204
27	492.862	4.193.323
28	492.765	4.193.493
29	492.737	4.193.601

Entorno

Dada su especial configuración, no se considera necesario establecer entorno.

Parcelas afectadas

Las parcelas afectadas en su totalidad, pertenecientes al polígono 19 del plano parcelario catastral de rústica del municipio de Quesada, son: 50, 51 84, 85, 93, 94, 95, 100, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 288, 289, 353, 354, 355 y 9002 (parcial).



 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	Declaración de Bien de Interés Cultural		
	Denominación:		
	Villa Romana de Bruñel		
	Provincia: Quesada Municipio: Jaén	Categoría: Zona Arqueológica	
	Título del plano: Delimitación del bien	Plano N°	Fecha: Abril/2004
	Cartografía base: Mapa Topográfico de Andalucía. E 1:10.000. Mosaico raster. Hoja 928-23. Instituto de Cartografía de Andalucía		Escala: Gráfica

RESOLUCION de 21 de abril de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a la Villa Romana de El Ruedo, en Almedinilla (Córdoba).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, habiéndose delegado, por Resolución de 1 de junio de 1999, BOJA núm. 73, de 26 de junio, la competencia para tramitar dichos procedimientos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

II. La importancia del yacimiento radica en el buen grado de conservación de esta villa romana. Al ser éstas escasas en Andalucía, su importancia se acrecienta al aportarnos datos sobre la vida rural en la antigüedad clásica, aspecto peor conocido que el fenómeno urbano en el mismo período histórico. Las construcciones que conforman el yacimiento abarcan un período cronológico amplio, desde mediados del S. I a. de C. hasta finales del S. V d. de C., lo que permite contrastar materialmente los posibles cambios o transformaciones estilísticas, económicas, religiosas y sociales acaecidas a lo largo del tiempo. Se conservan, además, numerosos fragmentos de decoración pictórica mural. A todo ello, se une la existencia de una necrópolis asociada a la «villa», que aporta datos sobre el poblamiento de la misma en las diversas épocas abarcadas.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a la Villa Romana de El Ruedo, situada en la localidad de Almedinilla (Córdoba), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno afectado por la incoación, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente en el plano de «Delimitación del Bien y su entorno».

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Almedinilla que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en

las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización de esta Dirección General.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Proceder a la anotación preventiva del Bien de Interés Cultural incoado en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 21 de abril de 2004.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Denominación: Villa Romana de El Ruedo

Localización: Almedinilla (Córdoba)

Descripción del Bien

El yacimiento de El Ruedo se halla enclavado en las cercanías del municipio de Almedinilla. De él se conocen por excavación dos núcleos: una villa romana, de la que se conserva bien la «pars urbana» y una necrópolis de inhumación.

La necrópolis, situada al noroeste de la villa, se sitúa en la ladera sureste de la sierra de los Judíos, a una cota de unos 700 m. Su cronología abarca de los S. III al VII. Entre 1988 y 1989 se excavaron 132 enterramientos de inhumación y se recuperaron 176 cadáveres, hallados todos ellos sin caja funeraria y con ajuares simples. Se detectaron, además, dos o más fases de ocupación de la necrópolis: la primera, en la que las tumbas se excavaron sobre la roca, y las sucesivas, en las que fueron reutilizados ciertos sectores con la apertura de nuevas tumbas en la tierra que ya cubría a las más antiguas, o acondicionando nuevos enterramientos sobre las cubiertas de las tumbas anteriores. Las tumbas tienen planta de tendencia rectangular, con los ángulos redondeados y sus cubiertas son de tégulas, losas de piedra caliza escuadradas o talladas, o losas de pizarra.

Contrariamente a la necrópolis, de la que no quedan restos visibles en la actualidad, la parte excavada de la villa permanece descubierta y visitable. La planta es de corte helénico y su «pars urbana» se conserva en buen estado, de la «pars rustica» se excavaron algunas dependencias, encontrándose en peor estado de conservación. Se datan entre la primera mitad del S. I y el S. V.

Los trabajos arqueológicos realizados han aportado gran información sobre aspectos arquitectónicos, pictóricos, escultóricos, cerámicos, musivarios y funerarios. Se documentaron hasta cuatro fases constructivas que dan testimonio de una larga ocupación del lugar.

La I Fase, datada en la primera mitad del S. I, representa un establecimiento de marcado carácter agrícola. Se estructura ya en torno a un patio y los muros son de escasa calidad, compuestos de piedras irregulares trabadas con argamasa de